

REF.: Modifica Norma de Carácter General Nº 200 de 2006, sobre operaciones de cobertura de riesgos financieros, inversión en productos derivados financieros y operaciones de préstamo de acciones.

Santiago, 0 1 DIC 2015

## NORMA DE CARACTER GENERAL Nº 3 9 9

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en el artículo 21 y 22 del D.F.L N°251, de 1931, ha resuelto modificar la Norma de Carácter General N°200, de 2006, que imparte instrucciones sobre las operaciones de cobertura y de inversión en productos derivados financieros, en los siguientes términos:

- 1. Reemplácese en el primer párrafo de la letra b) del N° 2.1 del Título II la expresión "A" por la expresión "BBB".
- 2. Agréguese en el primer párrafo del N° 4.6 del Título II, entre las expresiones "Compensación" y "extranjera", la expresión "nacional o".
- 3. Agréguese en el primer párrafo del N° 4.6 del Título II, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto:
  - "No obstante, para aquellas compañías que se encuentren dentro de sus tres primeros años desde la fecha de la Resolución que autoriza su existencia, el límite antes señalado se aplicará sobre el total de activos de la compañía."
- 4. Agréguese en el segundo párrafo del N° 4.6 del Título II, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto:
  - "No obstante, para aquellas compañías que se encuentren dentro de sus tres primeros años desde la fecha de la Resolución que autoriza su existencia, el límite antes señalado se aplicará sobre el total de activos de la compañía."
- 5. Agréguese en el primer párrafo del N° 4.7 del Título II, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto:

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449. Piso 9º Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21 www.svs.cl



"No obstante, para aquellas compañías que se encuentren dentro de sus tres primeros años desde la fecha de la Resolución que autoriza su existencia, el límite antes señalado se aplicará sobre el total de activos de la compañía."

- 6. Agréguese a continuación del primer párrafo del N°2 del Título VIII, el siguiente nuevo párrafo segundo, pasando el actual a ser tercero:
  - "Sin embargo, en el caso que la contraparte de las operaciones deje de cumplir el requisito de clasificación de riesgo exigido en la letra b) del Número 2.1 del Título II, la compañía tendrá un plazo de 6 meses, a contar de la fecha de la pérdida del requisito de clasificación, para cancelar la operación, perdiendo ésta a su vez en forma inmediata la condición de inversión representativa de reservas técnicas y patrimonio de riesgo."
- 7. Reemplácese en el nuevo tercer párrafo del N° 2 del Título VIII, la expresión "el Número 2" por "la letra b) del Número 2.2".

## Vigencia.

La presente norma rige a contar de esta fecha.

CARLOS PAVEZ TOLOSA SUPERINTENDENTE

Superintendente